



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001349-2013
Lince, 05 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001349-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS TEOFILLO CARLOS LUCERO**, con domicilio en Jr. Brigadier Pumacahua N° 2427 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 15 de mayo de 2013, el señor **LUIS TEOFILLO CARLOS LUCERO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 230-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado solicita se acepte acogerse al Régimen de Incentivos señalado en el artículo 48° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, debido a que en ninguno de sus considerandos señala que si uno está inmerso en el Régimen de Gradualidad no pueda acceder al Régimen de Incentivos;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de abril del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 15 de mayo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, se aprobó el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, que tiene por objeto el normar los criterios de gradualidad para la aplicación de sanciones administrativas, tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada en la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2012-ALC-MDL se modifica el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, para efectos de una mejor aplicación de los criterios de gradualidad previstos en la Ley y prevea un procedimiento que garantice un adecuado análisis de razonabilidad en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001349-2013
Lince, 05 JUN 2013

imposición de la sanción administrativa se incorporó el artículo 12° que establece la incompatibilidad de la gradualidad de la sanción administrativa con el régimen de incentivos previsto en el artículo 48° del RASA, pues la aplicación de ambos beneficios puede desnaturalizar el fin de una multa como es impeler a los administrados a cumplir con las normas o disuadirlos de continuar incumpléndolas. "Aquella sanción pecuniaria que ha sido emitida conforme los criterios de gradualidad establecidos en el presente Reglamento y que ha sufrido una disminución en su cuantía no podrá aplicar al régimen de incentivos establecido en el artículo 48 del RASA";

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 345-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS TEOFILO CARLOS LUCERO**, contra la Resolución Subgerencial N° 230-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

